La actualidad de la criminología crítica: Pensamiento criminológico, control social y violencia institucional[1]

*Salo de Carvalho**

Present Critical Criminology: Criminological Thought, Social Control and Institutional Violence

Resumen

El ensayo discute y afirma la vigencia de la criminología crítica a partir de la identificación de su surgimiento en la Escuela de Frankfurt y, en consecuencia, de los vínculos entre la constitución del saber criminológico crítico y la crítica de las violencias institucionales. Al presentar las diferencias entre las teorías tradicional y crítica, señala las relaciones entre la razón jurídica y la razón instrumental y dirige el enfoque hacia los autores del círculo externo de la Escuela de Frankfurt que abordaron la cuestión penal (Georg Rusche[2], Otto Kirchheimer[3],

1 Exposición presentada originalmente en el "I Congreso Internacional Theodor W. Adorno: La actualidad de la crítica", panel "Industria cultural, violencia institucional y reificación", el 14 de septiembre de 2017, en la Facultad de Filosofía de la Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul –pucrs–. El texto fue luego modificado y publicado como capítulo autónomo del libro *Curso de criminología crítica brasileira*, 3.ª ed., São Paulo, Tirant lo Blanch, 2025, pp. 63 a 71.

* Profesor adjunto de derecho penal y criminología en la Facultad Nacional de Derecho de la Universidad Federal de Río de Janeiro –ufrj–; profesor adjunto de derecho penal en la Facultad de Derecho de la Universidad del Estado de Río de Janeiro –uerj–; Máster de la Universidade Federal de Santa Catarina –ufsc– y doctor de la Universidade Federal do Paraná –ufpr–, ambos en derecho; abogado; *e-mail* [salo.carvalho@uol.com.br]; orcid [https://orcid.org/0000-0002-2006-9916].

2 Hannover, 17 de noviembre de 1900-London, 19 de octubre de 1950.

3 Heilbronn, Alemania, 11 de noviembre de 1905-Washington D. C., 22 de noviembre de 1965.

Franz Leopold Neumann[4] y Erich Fromm[5]). Por último, plantea formas de actuación del saber crítico en los campos de la criminología y el derecho penal.

Palabras clave: Criminología crítica; Teoría crítica; Escuela de Frankfurt; Violencia institucional.

Abstract

This paper analyses current debates in the Critical Criminology field, through its emergence during the Frankfurt School, and the link between the development of the critical criminology knowledge and the criticism of institutional violence. By introducing the differences between traditional and critical theories, the essay points out the relation between legal and instrumental reasons, and considers authors that did not belong to the main circle of the Frankfurt School and dealt with criminological issues (Rusche, Kirchheimer, Neumann and Fromm). To conclude, the paper proposes ways to apply critical knowledge in the Criminology and Criminal Law fields.

Keywords: Critical Criminology; Critical Theory; Frankfurt School; Institutional Violence.

Fecha de presentación: 23 de abril de 2025. Revisión: 12 de febrero de 2026. Fecha de aceptación: 13 de abril de 2026.

I. Teoría tradicional y teoría crítica

1. En 1937, Max Horkheimer[6] publica *Teoría tradicional y teoría crítica*[7], texto que terminó por ser identificado como una especie de "manifiesto" de la Escuela de Frankfurt. El trabajo comienza con el intento de identificar qué es una teoría. En principio, según Horkheimer[8], la cuestión no presentaría mayores dificultades en el contexto de las ciencias de la época, pues "teoría equivale a una sinopsis de proposiciones de un campo especializado, vinculadas entre sí de tal modo que de algunas de ellas se podrían deducir todas las demás". La vali-

4 Katowice, Polonia, 23 de mayo de 1900-Visp, Suiza, 2 de septiembre de 1954.
5 Frankfurt am Main, 23 de marzo de 1900-Muralto, Suiza, 18 de marzo de 1980.
6 Stuttgart, 14 de febrero de 1895-Nürnberg, 7 de julio de 1973.
7 Max Horkheimer. "Traditionelle und kritische Theorie", en *Zeitschrift für Sozialforschung*, Jahrgang vi, Heft 2, 1937, pp. 245 a 294, disponible en [https://archive.org/details/studies-in-philosophy-and-social-science_1937_6_2/page/246/mode/2up].
8 Max Horkheimer. "Teoria Tradicional e Teoria Crítica", en *Benjamin, Horkheimer, Adorno, Habermas. Textos Escolhidos*, 2.ª ed., Edgar Afonso Malagodi y Ronaldo Pereira Cunha (trads.), São Paulo, Abril Cultural, 1983, p. 117

dez de una teoría (tradicional) se mediría en función de la integridad y coherencia de sus postulados, así como de la capacidad de análisis que dicho sistema posee para comprender la realidad. Si no existe correspondencia (adecuación y suficiencia) entre el análisis teórico y la experiencia empírica, el sistema se considera defectuoso.

La teoría tradicional se rige por el principio de no contradicción: la univocidad teórica constituye el valor fundamental que otorga estatus científico al conjunto de conocimientos que se pretende válido para el análisis de un objeto determinado; por ello, resulta una consecuencia natural de este conjunto de proposiciones que sus principios fundamentales y rectores se encuentren en armonía[9]. Carece de validez científica todo cuerpo teórico que presente cualquier forma de discontinuidad (conflictos, tensiones o lagunas) entre sus directrices normativas y/o sus metodologías de investigación.

2. Al dialogar con Max Weber[10] y con juristas como Gustav Radbruch[11], Johannes von Kries[12], Adolf Merkel[13] y Robert Liefmann[14], Horkheimer compara el método de análisis histórico, típico de esta perspectiva tradicional, con los procedimientos del derecho penal:

> del mismo modo que para el especialista en derecho penal, la explicación para el historiador no consiste en una enumeración lo más completa posible de todas las circunstancias presentes, sino en destacar la conexión entre ciertos componentes del acontecimiento –importantes para la continuación del proceso histórico– y, por otro lado, los procesos individuales determinantes[15].

Las conexiones y los procesos determinantes indicarían la relación de causalidad específica que condiciona el fenómeno. La causa se convierte en el patrón del pensamiento, y, en los procedimientos vincula-

9 Theodor L. W. Adorno y Max Horkheimer. *Dialética do Esclarecimento*, Rio de Janeiro, Zahar, 1985, p. 20.
10 Erfurt, Alemania, 21 de abril de 1864-München, 14 de junio de 1920.
11 Lübeck, Alemania, 21 de noviembre de 1878-Heidelberg, 23 de noviembre de 1949.
12 Roggenhausen, Prusia, 6 de octubre de 1853-Freiburg im Breisgau, 30 de diciembre de 1928.
13 Mainz, 11 de enero de 1836-Strassburg, 30 de marzo de 1896.
14 Hamburg, 4 de febrero de 1874-Morlaas, Francia, 21 de marzo de 1941.
15 Horkheimer. "Teoria Tradicional e Teoria Crítica", cit., p. 120.

dos a la causalidad, la eliminación del antecedente causal implica, de manera objetiva, la inexistencia del hecho empírico consecuente.

Así, si se considera que una guerra fue desencadenada por la acción de un determinado agente político, "se presupone, lógicamente, que, en caso de que dicha política no se hubiera llevado a cabo, no se habría producido el efecto explicado por ella, sino otro distinto"[16]. De manera similar a lo que ocurre en las ciencias de la naturaleza, la no realización de una determinada conducta anula cualquiera de sus efectos. La condena a muerte y la ejecución de Adolf Hitler[17] –en el contexto del golpe de Estado de la cervecería en Múnich–, en lugar de su permanencia en prisión durante 1924 (cuando escribió *Mein Kampf*), habrían impedido, por ejemplo, el surgimiento del nazismo y la Segunda Guerra Mundial.

En el modo tradicional de hacer ciencia, el pensamiento mecánico domina y coloniza las humanidades. La primacía de la previsibilidad y la calculabilidad de los resultados, articulados mediante una lógica causal, impone una forma de comprensión que excluye del pensamiento toda contingencia y toda particularidad. Olgária Matos señala con precisión que el proceso de matematización del ser humano y de la naturaleza, a través del método geométrico-algebraico, tiene como objetivo "reducir el campo del asombro, encontrar un terreno seguro en el pensamiento en el que no existan contenidos psicológicos ni históricos"[18].

En el ámbito del derecho penal –de manera más específica, en la teoría del delito–, los reflejos de la teoría tradicional se manifestaron en su génesis en las teorías del positivismo causal (teoría clásica). Así, la conducta humana, aislada de su contexto social, se concibe como un movimiento corporal (biocibernético, mecánico) que provoca una alteración perceptible en la realidad empírica; el vínculo entre la conducta (causa) y el resultado (efecto) se explica mediante la equivalencia de todos los antecedentes causales, proponiéndose identificar como causa cualquier elemento previo que, de ser hipotéticamente eliminado, habría impedido el resultado ilícito. En el campo de la criminología, el predominio de la teoría tradicional dio lugar al paradig-

16 Ibid., p. 121.

17 Braunau am Inn, Austria, 20 de abril de 1889-Berlin, 30 de abril de 1945.

18 Olgária Matos. *A Escola de Frankfurt: Luzes e sombras do Iluminismo*, São Paulo, Moderna, 1993, p. 41.

ma etiológico, cuyo método de investigación presupone la identificación del delincuente en su entorno natural, su aislamiento respecto a los demás (los no delincuentes), su clasificación según su especie, la detección de una patología (peligrosidad), el análisis individualizado de la predisposición criminal y el pronóstico de un tratamiento orientado a anular dicha peligrosidad (la causa), con el fin de prevenir consecuencias negativas (como la reincidencia).

El efecto de las distintas lecturas sobre el delito –interpretación jurídica: normativa; interpretación criminológica: empírica– es el establecimiento de un modelo de responsabilización penal atomizada, en el cual el acto calificado como ilícito se comprende como resultado exclusivo de la conducta de un sujeto que se manifiesta con independencia de su contexto. El castigo, por tanto, recae sobre este individuo-átomo, aislado y autónomo; su acto se entiende fuera de su historicidad, pues es independiente de las necesidades, las vulnerabilidades y los procesos sociales e institucionales de criminalización.

Al extraer el fenómeno de su totalidad (de su entorno o contexto), si se presupone que "el" delito puede existir de manera aislada y estática (fuera del tiempo), la ciencia ortodoxa procede tal como denunció Karl Marx[19]: supone como un hecho dado y acabado un fenómeno que debería poder explicarse en su historicidad[20]. En el ámbito de las ciencias penales (derecho penal y criminología), la teoría tradicional (ortodoxa[21]) opera manteniendo como objeto de conocimiento aquello que representa "el sistema positivo y la práctica oficial", pero excluye de su reflexión sobre el orden –y sobre las violencias que debería criticar– la violencia misma, tal como señala con precisión Alexandre Costi Pandolfo[22].

19 Trier, Alemania, 5 de mayo de 1818-London, 14 de marzo de 1883.

20 En Karl Marx. "Manuscritos de París", en id. *Textos de filosofía, política y economía*, Jacobo Muñoz (trad.), Barcelona, Gredos, 2010, p. 80.

21 El término "criminología ortodoxa" (o "penalismo ortodoxo", como derivación) busca identificar las perspectivas positivistas en las ciencias penales y sigue la orientación que recorre la obra de Jock Young, desde los fundamentos de la criminología crítica –en su trabajo con Taylor y Walton (Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young. "Criminología Crítica en Gran Bretaña. Reseña y perspectivas", Nicolás Grab (trad.), en *Criminología Crítica*, 4.ª ed., Madrid, Siglo xxi, 2007, pp. 21 a 89)– hasta los estudios más recientes con Ferrell y Hayward (Ferrel, Jeff; Keith Hayward y Jock Young. *Cultural Criminology: An invitation*, London, Sage, 2008, pp. 150 a 165).

22 Alexandre Costi Pandolfo. *A Criminologia Traumatizada: Um ensaio sobre violência e representação dos discursos criminológicos hegemônicos no século xx*, Rio de Janeiro, Lumen Juris, 2010, p. 65.

II. Razón jurídica, razón instrumental

3. Theodor Adorno[23] y Horkheimer profundizan en la tensión planteada con anterioridad en "Teoría tradicional y teoría crítica"[24], al demostrar que la racionalidad moderna, a lo largo del siglo xx, se alía con la lógica capitalista y transforma el saber científico no solo en un producto consumido y consumible, sino en un discurso de legitimación y en una práctica de producción de la barbarie.

El programa ilustrado estaba orientado a desencadenar un proceso civilizatorio que presuponía el desencanto frente a lo fantástico y la superación de los mitos (irracionalidad) mediante la afirmación de una racionalidad que pretendía ser emancipadora. En la transición de la Edad Media a la Modernidad, correspondía a la razón ilustrada extirpar los vestigios bárbaros que aún permanecían latentes. El dominio de la naturaleza, la organización legal y burocrática, la afirmación de los derechos civiles y políticos, así como la producción y circulación de bienes de consumo, establecieron una ruptura con el pasado irracional. Así,

> el entendimiento que vence a la superstición debe imperar sobre la naturaleza desencantada [...] La técnica es la esencia de este saber, que no busca conceptos ni imágenes, ni el placer del discernimiento, sino el método, la utilización del trabajo ajeno, el capital [...] Lo que los hombres quieren aprender de la naturaleza es cómo emplearla para dominarla por completo, así como para dominar a los demás hombres. Nada más importa[25].

En contraposición al conocimiento místico, la Ilustración establece la primacía del cálculo organizacional: "lo que no se somete al criterio de la calculabilidad y la utilidad se vuelve sospechoso para la Ilustración"[26].

La transformación y el dominio de la naturaleza a través del método presuponen la autonomía del sujeto con respecto a los objetos de intervención. Para que fueran posibles la manipulación y la intervención en la naturaleza, el propio ser humano debía ser ajeno al mundo

23 Frankfurt am Main, 11 de septiembre de 1903-Visp, Suiza, 6 de agosto de 1969.

24 En Theodor L. W. Adorno y Max Horkheimer. *Dialektik der Aufklärung*, Amsterdam, Querido, 1947.

25 Adorno y Horkheimer. *Dialética do Esclarecimento*, cit., p. 18.

26 Ibid., p. 19.

natural. Convertir a la naturaleza en "el otro" del ser humano, atribuir a lo natural un significado irracional o bárbaro, son los presupuestos de esta forma de colonización del saber.

En este contexto, una de las reflexiones centrales desarrolladas por la teoría crítica –que tendrá un profundo impacto en la criminología crítica y en la crítica jurídico-penal– se refiere a la violencia generada por el exceso de razón (y no por su carencia).

La Ilustración se afirma en la racionalidad técnica como una forma de ruptura con el pasado místico. La modernidad corresponde, pues, al momento de perfeccionamiento y profundización del cálculo y de la burocracia. Bajo el dominio de las matemáticas y del método analítico, "la lógica formal es la gran escuela de la unificación [...] [que] ofrecía a los ilustrados el esquema de la calculabilidad del mundo"[27]. Así, observa Boaventura de Sousa Santos[28] que

> el rigor científico, al estar fundado en el rigor matemático, es un rigor que cuantifica y que, al cuantificar, descalifica; un rigor que, al objetivar los fenómenos, los convierte en objetos y los degrada; que, al caracterizar los fenómenos, los caricaturiza.

Y es la primacía del cálculo (cuantificación) junto con la objetivación de las personas y de las relaciones sociales lo que transforma aquella potencial razón libertaria en una razón instrumental, "extremadamente hábil para sustituir con celeridad la cualidad por la cantidad"[29].

Al seguir las enseñanzas de de Sousa Santos,

> el determinismo mecanicista es el horizonte propio de una forma de conocimiento que pretende ser utilitaria y funcional, reconocida menos por su capacidad de comprender profundamente lo real que por su capacidad de dominarlo y transformarlo[30].

Precisamente por ello, Adorno señala que "la civilización produce la anticivilización y la refuerza progresivamente"; pues la "presión civilizatoria" "se ha multiplicado hasta volverse insoportable"[31].

---

27 Ibid., p. 20.

28 Boaventura de Souza Santos. *Um Discurso sobre as Ciências*, 12.ª ed., Porto, Afrontamento, 2001, p. 32.

29 Ibid., p. 61.

30 Ibid., p. 17.

31 Theodor L. W. Adorno. "Educação após Auschwitz", en *Adorno: Textos escolhidos*, São Paulo, Ática, 1986, pp. 33 a 35.

Según ALYSSON LEANDRO MASCARO, las contradicciones de la sociedad en el siglo XX agudizaron la percepción de que, en paralelo a una gran capacidad de reflexión teórica y filosófica –así como de intervención en la realidad–, el capitalismo produjo la mayor experiencia de horror: el nazismo. Se trató de

> una lucha fratricida entre pueblos imperialistas, que impuso una lógica fascista de exclusión contra el judío, el negro, el loco, el homosexual, el extranjero, etc. Ante este panorama, el discurso habitual señala una carencia de razón en la estructura de la sociedad capitalista contemporánea. Sin embargo, la Escuela de Frankfurt diagnostica, de manera brillante, lo contrario [...] El nazismo, aun cuando movilizaba sentimientos irracionales y primitivos en la población, lo hacía a partir de un cálculo racional. Los resultados eran previsibles y, por tanto, la comprensión del control social se vuelve "científica"[32].

III. Sociedad administrada, primacía de la técnica, lógica calculadora, violencia institucional: Racionalidad instrumental

Lo paradójico es que es precisamente la posibilidad de eliminar el sufrimiento, la enfermedad y la miseria humanos mediante los recursos desarrollados por la ciencia (tecnología) y la lógica organizacional (burocracia) lo que hace posible elevar a una escala masiva el sufrimiento, la enfermedad y la miseria. Cabe recordar que el asombro de HANNAH ARENDT[33] al relatar el proceso de "Eichmann en Jerusalén" (1963) no se debió tan solo a presenciar el juicio de una "persona normal" –un funcionario mediocre de la burocracia nazi, cuando todos esperaban a un sujeto que encarnara el mal absoluto–, sino a darse cuenta de que los asesinatos fueron organizados con minuciosidad a escala industrial, al seguir la lógica fordista:

> esa actitud "objetiva" –hablar de los campos de concentración en términos de "administración" y de los campos de "exterminio" en términos de 'economía'– era típica de la mentalidad de las SS, algo de lo que ADOLF EICHMANN[34] todavía se sentía muy orgulloso durante el juicio[35].

32 ALYSSON LEANDRO MASCARO. *Filosofia do Direito*, 4.ª ed., São Paulo, Atlas, 2014, p. 512.
33 Hannover, 14 de octubre de 1906-New York, 4 de diciembre de 1975.
34 Solingen, Alemania, 19 de marzo de 1906-Ramla (הלמר), Israel, 1.° de junio de 1962.
35 HANNAH ARENDT. *Eichmann em Jerusalém: Um relato sobre a banalidade do mal*, JOSÉ RUBENS SIQUEIRA (trad.), São Paulo, Companhia das Letras, 1999, p. 83.

El asombro radicaba en observar, con detalle, cómo la estructura burocrática transforma un acto personal en uno impersonal, que exime así al sujeto de la responsabilidad por dicho acto, bajo la justificación de ser apenas una pieza dentro de una estructura burocrática cuya función podría haber sido desempeñada por cualquier otro (la "tesis del engranaje")[36].

4. Si para Walter Benjamin[37] la institucionalización del derecho es la institucionalización del poder –un acto de manifestación inmediata de violencia–[38], Adorno afirma que "al situar el derecho del Estado por encima de los derechos de los miembros de la sociedad, ya se ha creado el potencial para el horror"[39]; así lo concluye en su conocida conferencia "La educación después de Auschwitz"[40]. Aunque Benjamin no vivió para presenciar los relatos del Holocausto, la experiencia de vida bajo la política del nacionalsocialismo, la persecución de los judíos, la miseria y el exilio fueron suficientes para que comprendiera la densidad de la violencia producida por la razón instrumental y los modos de su legitimación a través del derecho. Adorno vivió gran parte de su madurez bajo el espanto y el terror de la memoria viva de la *Sho'a*[41], una experiencia trágica que marcó de forma radical su obra. Para los teóricos de la Escuela de Frankfurt, resultó más que evidente la manera en que la técnica jurídica resulta eficaz para justificar lo injustificable, siempre bajo el dominio de la razón astuta, tal como señala Ricardo Timm de Souza[42].

Desde Marx, el derecho ha sido descrito como ideología, como una instancia supraestructural que enmascara las relaciones de opresión, para disimular o invertir la realidad. A través de su aparato técnico (instancia normativa y ciencia jurídica), el derecho oculta la dominación bajo la forma de libertad jurídica (libertad formal); la

36 Ibid., pp. 303 y ss.

37 Berlin, 15 de julio de 1892-Portbou, España, 26 de septiembre de 1940.

38 Walter Benjamin. "Sobre a Crítica do Poder como Violência", en *O Anjo da História*, João Barrento (trad.), Belo Horizonte, Autêntica Editora, 2012, pp. 49 a 72, p. 66.

39 Adorno. "Educação após Auschwitz", cit., p. 45.

40 *Erziehung nach Auschwitz,* Radio Hesse, 18 de abril de 1966.

41 Palabra hebrea (השואה) cuyo significado es *catástrofe* o *desolación*, que los judíos usan para referirse al holocausto.

42 Ricardo Timm de Souza. "O Nervo Exposto: Por uma crítica da razão ardilosa desde a racionalidade ética", en *Filosofia na pucrs: 40 anos do Programa de Pós-Graduação em Filosofia*, Porto Alegre, edipucrs, 2015, pp. 345 a 361, disponible en [https://repositorio.pucrs.br/dspace/bitstream/10923/23295/1/40%20anos%20PPG%20Filosofia.pdf].

desigualdad material bajo la igualdad formal; y todo tipo de discriminaciones (fundamentalismo religioso, intolerancia social, racismo, misoginia y homofobia) bajo una aparente solidaridad (fraternidad formal). Se trata de una denuncia de la ideología del derecho que ya estaba presente en las obras del joven Marx[43].

En este sentido, la teoría crítica profundiza en el análisis de las formas jurídicas y presenta el derecho como un mecanismo funcional y legitimador del modo de explotación capitalista y de las violencias que de él se derivan; ese "derecho que redujo la complejidad de la vida jurídica a la aridez dogmática"[44]. Si bien el derecho no constituye un tema central para los pensadores del "círculo interno" de la Escuela de Frankfurt (Horkheimer, Adorno y Herbert Marcuse[45]), los autores del "círculo externo" –situados en la periferia de la agenda del Instituto–, tales como Neumann, Fromm, Rusche y Kirchheimer, se esforzaron por comprender el derecho (penal) como razón instrumental. Günther Frankenberg señala que, en particular, Neumann y Kirchheimer –en sus estudios sobre teoría política y del Estado– "se apartaron de la indiferencia de la Escuela de Frankfurt hacia los fenómenos jurídicos y se centraron en la ley como mecanismo de dirección central"[46].

Según Mascaro, el derecho es una de las principales manifestaciones de la racionalidad técnica y se reproduce de manera similar a la lógica del sistema capitalista:

> el derecho se instaura como un automatismo que oculta sus razones estructurales. El iuspositivismo es la filosofía del derecho propia de esta forma tecnicista de ver el mundo y el derecho. Centrado en las normas jurídicas, el iuspositivismo constituye una filosofía analítica aplicada al interior del derecho, que se limita a una reproducción incesante de sus propias instituciones[47].

Quizás sea por esto que, a lo largo del proceso de "cientifización" –es decir, con el surgimiento y la consolidación de la forma dogmática de

43 En especial, en la *Crítica de la filosofía del derecho de Hegel* y en *Sobre la cuestión judía*.
44 Santos. *Um Discurso sobre as Ciências*, cit., p. 46.
45 Berlin, 19 de julio de 1898- Starnberg, Alemania, 29 de julio de 1979.
46 Günter Frankenberg. "Teoría crítica", *Academia: Revista sobre Enseñanza del Derecho*, año 9, n.° 17, 2011, disponible en [http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/acdmia/cont/17/art/art3.pdf], p. 72.
47 Mascaro. *Filosofia do Direito*, cit., p. 518.

producción del derecho– se han vedado en forma gradual las posibilidades de reflexionar sobre las demandas de justicia (en especial, la justicia social) desde el interior de sus propios discursos y prácticas. A partir de la racionalización de los saberes, la justicia y el derecho se han convertido en conceptos ajenos; no obstante, la razón jurídica intenta enmascarar esta exclusión mediante la formalización de principios que, en teoría, servirían a las pretensiones de justicia.

MASCARO concluye que el formalismo jurídico –presente en las diversas corrientes del iuspositivismo– constituye el ejemplo paradigmático de la razón instrumental[48]. Por esta misma razón,

> la razón crítica del derecho –entendida como la comprensión de la totalidad de sus contradicciones en relación con las estructuras sociales capitalistas, su papel en el engranaje de la explotación estructural y su injusticia intrínseca, disfrazada de igualdad y libertad– ha estado ausente. Esto ocurre tanto porque la práctica jurídica se orienta, en realidad, hacia lo opuesto a la emancipación, como porque la formación del jurista se centra en el tecnicismo, manteniéndolo ajeno a la crítica, a la transformación social y a la justicia plena[49].

IV. Teoría crítica y cuestión penal: La crítica en el derecho penal y en la criminología

5. Como se ha adelantado, serán los autores del "círculo externo" del Instituto quienes aborden de manera más directa los problemas que afectan al núcleo del debate sobre el derecho penal y la criminología. Las investigaciones de NEUMANN, FROMM, RUSCHE y KIRCHHEIMER sugieren distintas formas de análisis de la teoría crítica en las ciencias penales, lo que, más adelante, permite concebir niveles de abordaje propios de la crítica en la criminología y en el derecho penal (estructura metodológica):

> (Primero) *Criminología crítica*: Análisis teórico y empírico de las violencias estructurales e institucionales;
>
> (Segundo) *Crítica al derecho penal*: Abordaje teórico de los fundamentos y de las funciones instrumentales desempeñadas por la ciencia dogmática del derecho penal;

48 Idem.
49 Ibid., p. 519.

(Tercero) *Dogmática crítica*: Evaluación normativa de las lagunas e incoherencias del sistema jurídico-penal desde el interior de la teoría jurídico-penal; y

(Cuarto) *Políticas criminales alternativas*: Perspectivas empírica y normativa para la construcción de mecanismos internos y externos de resistencia a la instrumentalidad de la razón punitiva (criminología de la *praxis* o *praxis* jurídico-penal).

Las investigaciones de Rusche y Kirchheimer[50], ya han sido integradas en la cultura crítica de la criminología y, en forma invariable, se presentan como la referencia directa de la Escuela de Frankfurt en los estudios de las ciencias penales. Se trata, con todo merecimiento, de la obra fundacional de la criminología crítica.

En la actualidad, se retoman ciertos estudios históricos y se proponen nuevas interpretaciones de investigaciones realizadas por autores marginados en las ciencias penales, lo que permite reconstruir la historia del pensamiento penal y criminológico crítico; por ejemplo: 1. Los trabajos de Neumann sobre las relaciones entre el Estado y la pena, sus estudios acerca de la materialización del derecho penal en la República de Weimar y su análisis de la violencia totalitaria del nazismo[51]; y 2. Los ensayos de Fromm sobre las disfunciones del correccionalismo y la contraposición entre lo que, a partir de Michel Foucault[52], la criminología denomina funciones declaradas y funciones reales de la pena[53]. Estas diversas investigaciones –desarrolladas con rigor bajo los presupuestos teóricos de la filosofía social de la

50 De manera notable aquellas sintetizadas en *Punishment and Social Structure, New York, Columbia University Press,* 1939.

51 Franz Neumann. *Rechtsphilosophische Einleitung zu einer Abhandlung über das Verhältnis von Staat und Strafe*, Diss. jur., Frankfurt am Main, Frankfurt Universität, 1922; id. *Behemoth: The structure and practice of national socialism, 1933-1944*, Chicago, Ivan R. Dee Publisher, 2009.

52 Poitiers, Francia, 15 de octubre de 1926-Paris, 25 de junio de 1984.

53 Erich Fromm. *O Medo à Liberdade*, 14.ª ed., Octávio Alves Velho (trad.), Rio de Janeiro, Editora Guanabara, 1983; id. *Psicanálise da Sociedade Contemporânea*, Luiz Alberto Bahía y Giasone Rebua (trads.), São Paulo, Círculo do Livro, 1985; id. "On the Psychology of the Criminal and the Punitive Society", Heinz D. Osterle y Kevin Anderson (trads.), en Kevin Anderson y Richard Quinney (eds.). *Erich Fromm and Critical Criminology. Beyond the punitive society*, Chicago, University of Illinois Press, 2000, pp. 129 a 156; id. "The State as Educator: On the Psychology of Criminal Justice", en Kevin Anderson y Richard Quinney (eds.). *Erich Fromm and Critical Criminology. Beyond the punitive society*, Chicago, University of Illinois Press, 2000, pp. 123 a 128.

Escuela de Frankfurt–, al adentrarse en contenidos netamente penales y criminológicos, amplían el horizonte de la crítica en las ciencias penales; esto permite no solo revisar su historiografía, sino, sobre todo, cualificar sus herramientas de análisis en la actualidad.

VI. Posibilidades de la crítica en el derecho penal y la criminología: Planos de análisis, estrategias de acción y problemas de investigación

6. La fundamentación de la crítica en las ciencias penales, a partir de la filosofía social de la Escuela de Fráncfort (teoría crítica), establece una pauta negativa (deconstructora) en el derecho penal y la criminología, la cual puede abordarse desde diversos planos que despliegan distintos problemas de análisis (objetos de investigación).

El primer plano se refiere a los fundamentos y presupuestos de la teoría criminológica tradicional o microcriminología ortodoxa (positivismo criminológico), los cuales plantean una reflexión crítica dirigida a: 1. La negación de los modelos consensuales de sociedad; 2. La negación del postulado causal-determinista del delito y del carácter patológico del delincuente; 3. La negación del carácter científico del saber criminológico y de la neutralidad del criminólogo; y 4. La invalidación de los criterios metodológicos para la constatación de la criminalidad (estadísticas criminales y entorno penitenciario).

El segundo se refiere a los fundamentos y presupuestos del derecho penal dogmático (positivismo jurídico-penal), los cuales derivan en una postura crítica orientada 1. A la negación de los discursos de igualdad e imparcialidad en la selección de los bienes jurídicos (criminalización primaria); y 2. A la negación de cualquier carácter positivo atribuido a la sanción penal (pena útil). Ambos planos (positivismo criminológico y positivismo jurídico-penal) sitúan el debate en una perspectiva epistemológica.

El tercer plano se ubica en la perspectiva institucional y alude a las directrices operativas (funcionamiento) de las agencias del sistema punitivo, que conducen 1. A la demostración del carácter selectivo en la incidencia del control penal (criminalización secundaria); y 2. A la demostración de las contradicciones existentes entre las funciones reales ejercidas por el sistema penal y las funciones declaradas por

el derecho penal y la criminología (discursos oficiales y científicos de legitimación).

El cuarto plano plantea una perspectiva estructural de crítica al sistema político-económico que configura el sistema punitivo, define criterios para 1. Denunciar la funcionalidad del sistema penal en el mantenimiento del sistema capitalista; y 2. Demostrar la relación de dependencia existente entre el sistema político-económico (cuestiones de poder y relaciones de producción) y el sistema de control social punitivo.

7. Los planes de análisis y los problemas de investigación que conforman esta agenda negativa de la teoría crítica en el derecho penal y en la criminología señalan la necesidad de proyectar formas concretas de actuación; es decir, de transformar la reflexión crítica en acciones de emancipación social (*praxis*). La perspectiva deconstructiva, orientada a la deslegitimación de los fundamentos y de las prácticas punitivas, no impide, por tanto, la formulación de agendas positivas (constructivas). Por el contrario, la crítica (negativa) no existe sin la conversión de la agenda negativa en una agenda positiva.

Desde la década de 1960, la crítica criminológica y la crítica del derecho penal han concebido y propuesto una infinidad de proyectos político-criminales de distinto alcance (plataformas a corto, mediano y largo plazo), configuran lo que se ha denominado *praxis* jurídico-penal y criminología de la *praxis*. La materialización de la crítica criminológica y de la crítica del derecho penal en políticas criminales alternativas constituye un proceso evidente de cualificación del pensamiento crítico.

En este sentido, según el nivel de agudización –es decir, el mayor o menor grado de deslegitimación del sistema punitivo–, las perspectivas político-criminales alternativas presentan una pluralidad de estrategias de resistencia frente al punitivismo: garantismo penal, derecho penal mínimo, uso alternativo del derecho, realismo de izquierda y abolicionismo penal.

Epílogo

8. Adorno señala el objetivo de la enseñanza tras la experiencia de la *Sho'a*:

> todo debate sobre parámetros educativos resulta nulo e indiferente frente a este: que Auschwitz no se repita. Fue la barbarie, a la cual toda educación se opone. Se habla de una inminente recaída en la barbarie. Pero no es inminente; Auschwitz es, en sí mismo, la recaída. La barbarie subsistirá mientras perduren, en lo sustancial, las condiciones que produjeron aquella recaída. Ese es, precisamente, todo el temor. La presión de la sociedad persiste, a pesar de que hoy el peligro resulta invisible. Impulsa a los seres humanos hacia lo indescriptible, que en Auschwitz culminó a escala histórica[54].

La directiva de Adorno parece requerir ser asumida y asimilada. Consideramos, por tanto, que cualquier debate sobre criminología en Brasil carece de significado e importancia frente a la meta de que la masacre de Carandiru[55] no se repita.

Carandiru, tomada como una especie de imagen de las violencias estructural e institucional radicales, conlleva, en forma necesaria, otros objetivos no menos importantes: que la matanza de Candelária[56] no se repita con nuestros adolescentes; que la matanza de Cabula[57] no se repita con nuestros hermanos negros; que el asesinato de Sétimo Garibaldi[58], no se repita con nuestros campesinos; que las muertes colectivas de los indígenas Kaiowá y Guaraní no se repitan con nuestros ancestros originarios; que la violencia contra Maria da Penha[59] no se repita con nuestras mujeres; que las violaciones correctivas no se repitan con nuestros hermanos lgtbiq; que el encarcelamiento de Bubu en un manicomio judicial –durante más de 30 años, a raíz de un intento de robo de una bicicleta– no se repita con las personas que padecen sufrimiento psíquico[60].

54 Adorno. "Educação após Auschwitz", cit., p. 33.

55 Masacre ocurrida en la Casa de Detención de São Paulo, conocida como prisión de Carandiru, el 2 de octubre de 1992.

56 Asesinato de ocho niños (de entre 11 y 19 años) y un anciano, todos en condición de calle, ocurrida frente a la Iglesia de la Candelaria, en Río de Janeiro, el 23 de julio de 1993, perpetrado por un escuadrón de la muerte compuesto, en su mayoría, por miembros de la policía militar.

57 Conocida en Brasil como la *Chacina do Cabula*, fue una operación de la policía militar en Salvador de Bahía el 6 de febrero de 2015, en la que ejecutaron a 12 jóvenes negros de entre 15 y 28 años y dejaron a otros seis gravemente heridos.

58 Ocurrido en la hacienda San Francisco, en Querência do Norte, estado Paraná, Brasil, donde 20 encapuchados desalojaron un grupo de trabajadores sin tierra, en los hechos, Sétimo Garibaldi recibe un disparo en el muslo izquierdo y muere desangrado.

59 En Fortaleza, Ceará, su esposo, Marco Antonio Heredia Viveros intentó asesinarla mientras dormía, disparándole por la espalda, como resultado del ataque, la mujer quedó parapléjica, pero luego, intentó electrocutarla.

60 Interno recluido en el Hospital de Custodia y Tratamiento de Salvador, Bahía, su historia dio origen al documental *A casa dos Mortos* (2009), dirigido por Débora Diniz.

> Regresa el viejo ADORNO, con más razón que nunca: "tenemos que emprender lo negativo; lo positivo ya nos ha sido dado". Se manifiesta cada día que la vida es torturada y aniquilada en nombre de la astutísima razón de la irracionalidad furiosa –propia de cerebros bien lavados por el capitalismo tardomoderno y sus infinitas artimañas–, la cual se manifiesta como religión, tal como señalaron acertadamente BENJAMIN y [GIORGIO] AGAMBEN, entre otros. He aquí el núcleo –cultivado durante al menos 500 años– del hábitat de los hombres lobo de la historia, quienes vagan entre nosotros como fantasmas temerosos. ¿Tiempos difíciles para la esperanza? Una crisis que debe transformarse en crítica[61].

BIBLIOGRAFÍA

ADORNO, THEODOR L. W. "Educação após Auschwitz", en *Adorno: Textos escolhidos*, São Paulo, Ática, 1986.

ADORNO, THEODOR L. W. *Erziehung nach Auschwitz,* Radio Hesse, 18 de abril de 1966.

ADORNO, THEODOR L. W. y MAX HORKHEIMER. *Dialektik der Aufklärung*, Amsterdam, Querido, 1947.

ADORNO, THEODOR L. W. y MAX HORKHEIMER. *Dialética do Esclarecimento*, Rio de Janeiro, Zahar, 1985.

ANDERSON, KEVIN y RICHARD QUINNEY (eds.). *Erich Fromm and Critical Criminology. Beyond the punitive society*, Chicago, University of Illinois Press, 2000.

ARENDT, HANNAH. *Eichmann em Jerusalém: Um relato sobre a banalidade do mal*, JOSÉ RUBENS SIQUEIRA (trad.), São Paulo, Companhia das Letras, 1999.

BENJAMIN, WALTER. "Sobre a Crítica do Poder como Violência", en *O Anjo da História*, JOÃO BARRENTO (trad.), Belo Horizonte, Autêntica Editora, 2012, pp. 49 a 72.

DE CARVALHO, SALO. "A Atualidade da Criminologia Crítica: Pensamento criminológico, controle social e violência institucional", en *Veritas*, vol. 63, n.° 2, mayo-agosto de 2018, pp. 626 a 639, disponible en [https://revistaseletronicas.pucrs.br/veritas/article/view/30790/17338].

FERREL, JEFF; KEITH HAYWARD y JOCK YOUNG. *Cultural Criminology: An invitation*, London, Sage, 2008.

FRANKENBERG, GÜNTER. "Teoría crítica", *Academia: Revista sobre Enseñanza del Derecho*, año 9, n.° 17, 2011, pp. 67 a 84, disponible en [http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/acdmia/cont/17/art/art3.pdf].

61 RICARDO TIMM DE SOUZA,. "A Escola de Frankfurt e o Contexto do seu Surgimento: inquietações éticas no coração dos dilemas de uma época", en ID. Adorno & Kafka: Paradoxos do singular, Passo Fundo, Editora IFIBE, 2010.

FROMM, ERICH. *O Medo à Liberdade*, 14.ª ed., OCTÁVIO ALVES VELHO (trad.), Rio de Janeiro, Editora Guanabara, 1983.

FROMM, ERICH. "On the Psychology of the Criminal and the Punitive Society", Heinz D. Osterle y Kevin Anderson (trads.), en KEVIN ANDERSON y RICHARD QUINNEY (eds.). *Erich Fromm and Critical Criminology. Beyond the punitive society*, Chicago, University of Illinois Press, 2000, pp. 129 a 156.

FROMM, ERICH. *Psicanálise da Sociedade Contemporânea*, LUIZ ALBERTO BAHÍA y GIASONE REBUA (trads.), São Paulo, Círculo do Livro, 1985.

FROMM, ERICH. "The State as Educator: On the Psychology of Criminal Justice", en KEVIN ANDERSON y RICHARD QUINNEY (eds.). *Erich Fromm and Critical Criminology. Beyond the punitive society*, Chicago, University of Illinois Press, 2000, pp. 123 a 128.

HORKHEIMER, MAX. "Teoria Tradicional e Teoria Crítica", en *Benjamin, Horkheimer, Adorno, Habermas. Textos Escolhidos*, 2.ª ed., EDGAR AFONSO MALAGODI y RONALDO PEREIRA CUNHA (trads.), São Paulo, Abril Cultural, 1983, pp. 123 a 154.

HORKHEIMER, MAX. "Traditionelle und kritische Theorie", en *Zeitschrift für Sozialforschung*, Jahrgang VI, Heft 2, 1937, pp. 245 a 294, disponible en [https://archive.org/details/studies-in-philosophy-and-social-science_1937_6_2/page/246/mode/2up].

MARX, KARL. *Manuscritos Econômicos-Filosóficos*, JESUS RANIERI (trad.), São Paulo, Boitempo, 2004.

MARX, KARL. "Manuscritos de París", en ID. *Textos de filosofía, política y economía*, JACOBO MUÑOZ (trad.), Barcelona, Gredos, 2010.

MASCARO, ALYSSON LEANDRO. *Filosofia do Direito*, 4.ª ed., São Paulo, Atlas, 2014.

MATOS, OLGÁRIA. *A Escola de Frankfurt: luzes e sombras do Iluminismo*, São Paulo, Moderna, 1993.

NEUMANN, FRANZ. *Behemoth: The structure and practice of national socialism, 1933-1944*, Chicago, Ivan R. Dee Publisher, 2009.

NEUMANN, FRANZ. *O Império do Direito: Teoria política e sistema jurídico na sociedade moderna*, RÚRION MELO (trad.), São Paulo, Quartier Latin, 2013.

NEUMANN, FRANZ. *Rechtsphilosophische Einleitung zu einer Abhandlung über das Verhältnis von Staat und Strafe*, Diss. jur., Frankfurt am Main, Frankfurt Universität, 1922.

PANDOLFO, ALEXANDRE COSTI. *A Criminologia Traumatizada: Um ensaio sobre violência e representação dos discursos criminológicos hegemônicos no século XX*, Rio de Janeiro, Lumen Juris, 2010.

SANTOS, BOAVENTURA DE SOUZA. *Um Discurso sobre as Ciências*, 12.ª ed., Porto, Afrontamento, 2001.

SOUZA, RICARDO TIMM DE. "A Escola de Frankfurt e o Contexto do seu Surgimento: inquietações éticas no coração dos dilemas de uma época", en ID. Adorno & Kafka: Paradoxos do singular, Passo Fundo, Editora IFIBE, 2010.

SOUZA, RICARDO TIMM DE. "O Nervo Exposto: Por uma crítica da razão ardilosa desde a racionalidade ética", en *Filosofia na PUCRS: 40 anos do Programa de Pós-Graduação em Filosofia*, Porto Alegre, EDIPUCRS, 2015, pp. 345 a 361, disponible en [https://repositorio.pucrs.br/dspace/bitstream/10923/23295/1/40%20anos%20PPG%20Filosofia.pdf].

TAYLOR, IAN; PAUL WALTON y JOCK YOUNG. "Criminología Crítica en Gran Bretaña. Reseña y perspectivas", NICOLÁS GRAB (trad.), en *Criminología Crítica*, 4.ª ed., Madrid, Siglo XXI, 2007.